

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rdo. 0050013110-007-2021-00663-00
REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Auto Interlocutorio N° 17

Por intermedio de apoderada judicial, el señor ALAN ROJAS TAUTIVA , identificado con C.C Nro. 1.039.450.873, presenta demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que fue pactada mediante conciliación Nro. 57 de 2019; dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, identificado con número de radicado 2019-00044, de esta dependencia, y en favor de su hijo, EVAN ROJAS RODAS. De su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 84 y 89 del Código General del Proceso, el decreto 806 de 2020 INADMITIR la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá allegar requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial conforme al artículo 40, numeral 2 de la ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Deberá el demandante acreditar si al momento de presentar la demanda cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital de la accionada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma (art. 6° y 8° Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Conforme al artículo 82 del Código General de proceso en el numeral 2 deberá el demandante indicar dentro de la presentación de la demanda el domicilio de la contraparte y el lugar donde actualmente está viviendo el menor.

CUARTO: Conforme al decreto 806 de 2020, Artículo 6, deberá indicarle al despacho el canal digital donde debe de ser notificadas la contraparte.

QUINTO: Dentro del capítulo de “ANEXOS” se relacionó copia de registros civiles de los menores de edad; mismos que no aparecen allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a87cabe691d7f9abd90acdf24039667a23b2ede7169b25c269771c2648798b6**

Documento generado en 17/01/2022 02:05:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>